ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SMCN-018-2026

Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Fecha y hora de inicio: 17 de julio de 2026, 9:16 am
Fecha y hora de suspensión: 17 de julio de 2026, 9:32 a.m.
Fecha y hora de reanudación: 17 de julio de 2026, 9:45 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 17 de julio 2026, 10:50 a.m.
Fecha y hora de reanudación: 22 de julio de 2026, 11:55 a.m.
Fecha y hora de finalización: 22 de julio de 2026, 12:11 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 22 de julio de 2026, 6:58 p.m.
Fecha y hora de finalización: 22 de julio de 2026, 7:55 p.m.

Siendo las 9:16 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SMCN-018-2026, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones de fecha **16 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones fecha **16 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuestas a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las misma

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido

suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

Se deja constancia de que, conforme a la verificación realizada en el módulo de informes de evaluación y mensajes públicos de la plataforma transaccional, no se presentaron observaciones por parte de los proponentes, que requirieran respuesta en relación con el informe de evaluación publicado el 15 de julio de 2026.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

PROPONENTE No. 20: CONSORCIO MILLENIUM 018

Mediante intervención por parte del Representante Legal **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA C.C 13.724.202** quien le otorga poder a **MARTHA MILENA ARIZA MORENO C.C 1.095.814.204**, manifiesta que:

Su observación es para solicitarle respetuosamente a la entidad les den las razones por las cuales se les están aplicando las causales de rechazo en los componentes financiero, organizacional y de capacidad residual, toda vez que su propuesta aportó los documentos que se les requirió en el informe de evaluación preliminar en el término establecido para la subsanación.

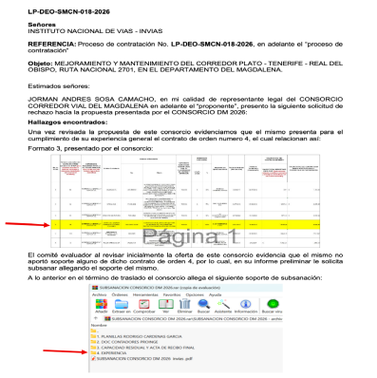
QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al informe final por los proponentes dentro de la

audiencia para establecer el orden de elegibilidad publicado en el portal único de contratación – SECOP II, el día 15 de julio de 2026, de la siguiente manera:

- **PROPONENTE No.11 – CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA**

El proponente durante la audiencia presentó en la plataforma del Secop II mediante mensajes con referencia **CO1_MSG_9726410, CO1_MSG_9726961 y CO1_MSG_9727254** de fecha (17/07/2026 11:20:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), de fecha (17/07/2026 11:40:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Y de fecha (17/07/2026 12:13:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:


LP-DEO-SMCN-018-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SMCN-018-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Estimados señores:

JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA en adelante el "proponente", presento la siguiente solicitud de rechazo hacia la propuesta presentada por el CONSORCIO DM 2026:

Hallazgos encontrados:

Una vez revisada la propuesta de este consorcio evidenciamos que el mismo presenta para el cumplimiento de su experiencia general el contrato de orden numero 4, el cual relacionan así:

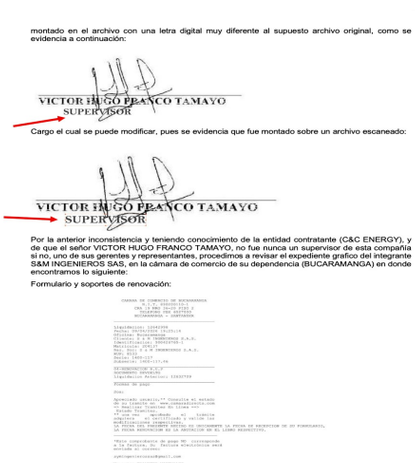
Formato 3, presentado por el consorcio:

El comité evaluador al revisar inicialmente la oferta de este consorcio evidencia que el mismo no aportó soporte alguno de dicho contrato de orden 4, por lo cual, en su informe preliminar le solicita subsanar allegando el soporte del mismo.

A lo anterior en el término de traslado el consorcio allega el siguiente soporte de subsanación:



En dicho archivo denominado "Contrato 4.pdf" se encuentra la principal inconsistencia, pues se evidencia que el supuesto cargo de "supervisor" del señor VICTOR HUGO FRANCO TAMAYO, fue


montado en el archivo con una letra digital muy diferente al supuesto archivo original, como se evidencia a continuación:

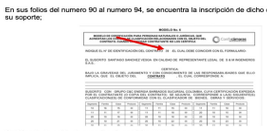
VICTOR HUGO FRANCO TAMAYO
SUPERVISOR

Cargo el cual se puede modificar, pues se evidencia que fue montado sobre un archivo escaneado:

VICTOR HUGO FRANCO TAMAYO
SUPERVISOR

Por la anterior inconsistencia y teniendo conocimiento de la entidad contratante (C&C ENERGY), y de que el señor VICTOR HUGO FRANCO TAMAYO, no fue nunca un supervisor de esta compañía si no, uno de sus gerentes y representantes, procedimos a revisar el expediente grafico del integrante S&M INGENIEROS SAS, en la cámara de comercio de su dependencia (BUCARAMANGA) en donde encontramos lo siguiente:

Formulario y soportes de renovación:



En sus folios del numero 90 al numero 94, se encuentra la inscripción de dicho contrato, junto con su soporte;

Certificado de porte de experiencia contrato 039 en rup:



En dicho documento se evidencia que no aparece ningún cargo del señor certificador, e igualmente se evidencia la adulteración del certificado reportado realmente en el RUP por este integrante, para mas detalle hacemos una comparativa de lo registrado realmente y lo subsanado por este consorcio en el presente proceso:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Certificado REAL REPORTADO EN RUP:



Certificado Modificado para subsanar y cumplir:



Se evidencia que paso de ser un certificado de 1 sola página a ser de 2 páginas, adicionándole:



Firma Dto en RUP:



Firma Dto subsanado:



Se evidencia que se modificó el certificado inicial, mas no se trata de una certificación nueva y/o adicional, ya que es imposible que la firma quede exactamente igual y de la misma forma sobre el nombre del certificador.

Adicional a lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en procesos anteriores, mas exactamente en los procesos del programa vías para la paz, ya tomo una postura sobre la experiencia privada y/o ejecutada para un privado en la cual se evidencia la intervención de un bien público, en este caso, unas supuestas vías urbanas que ni siquiera se determinan en que zona del país fueron, por lo cual como ha actuado en anteriores procesos, el instituto debe solicitar el convenio y/o autorización y/o permiso de este privado en el cual fue autorizado por la entidad encargada de las supuestas vías intervenidas.

Sin embargo, este no es el caso de solicitar aclaración alguna, ya que como demostramos inicialmente con pruebas y soportes que existe una alteración de un documento registrado en el RUP, por lo que este consorcio se encuentra incurso en la causal de rechazo del literal: **H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base**

Anexos:

- Archivo de expediente renovación e inscripción RUP contrato 039 integrante S&M SAS.

Atentamente,

(Firma del proponente o de su representante legal)

LP-DEO-SMCN-018-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SMCN-018-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Estimados señores:

JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA en adelante el "proponente", presento la siguiente inconsistencia adicional:

Certificado REAL REPORTADO EN RUP: **Certificado Modificado para subsanar y cumplir:**



Se detalla en las supuestas fechas del documento que ambos certificados tienen lugar y fecha de este día18 de diciembre de 2013, pero el certificado modificado para subsanar se le añade al final otra fecha del 10 de octubre de 2013, al parecer se les olvidó cambiar la fecha del certificado inicial reportado en el RUP en la parte superior, por lo que claramente el certificado subsanado tiene dos supuestas fechas.

Lo anterior evidenciando que se trató de una modificación al documento registrado, y en ningún caso una certificación diferente a la inicialmente reportada, ya que incluso plasmaron una supuesta fecha del 10 de octubre de 2013 y el certificado inicial del RUP era del 18 de diciembre de 2013, sin lógica alguna, nadie va a quitarle alcance a una certificación, al contrario, siempre se solicita que las mismas tengan mas alcance de lo ejecutado.

CO_MSG_9727254

LP-DEO-SMCN-018-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SMCN-018-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Estimados señores:

JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA en adelante el "proponente", presento la siguiente inconsistencia adicional:

Certificado REAL REPORTADO EN RUP: **Certificado Modificado para subsanar y cumplir:**



Se detalla en las supuestas fechas del documento que ambos certificados tienen lugar y fecha de este día18 de diciembre de 2013, pero el certificado modificado para subsanar se le añade al final otra fecha del 10 de octubre de 2013, al parecer se les olvidó cambiar la fecha del certificado inicial reportado en el RUP en la parte superior, por lo que claramente el certificado subsanado tiene dos supuestas fechas.

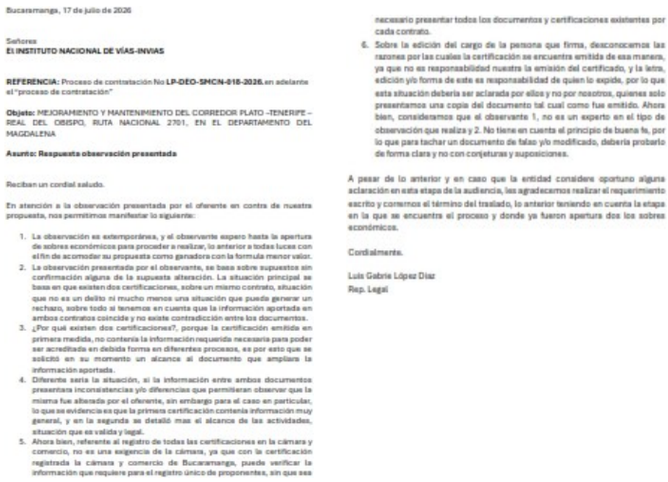
Lo anterior evidenciando que se trató de una modificación al documento registrado, y en ningún caso una certificación diferente a la inicialmente reportada, ya que incluso plasmaron una supuesta fecha del 10 de octubre de 2013 y el certificado inicial del RUP era del 18 de diciembre de 2013, sin lógica alguna, nadie va a quitarle alcance a una certificación, al contrario, siempre se solicita que las mismas tengan mas alcance de lo ejecutado.

➢ PROPONENTE No.30 – CONSORCIO DM 2026

El proponente durante la audiencia presentó respuesta a la observación presentada por el PROPONENTE No.11 – CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA en la plataforma del Secop II mediante mensajes con referencia CO1_MSG_ 9727311 de fecha (17/07/2026 12:19:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

OBSERVACIÓN INTERESADO:



Bucaramanga, 17 de julio de 2026

Señores
EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No **LP-DEO-SMCN-018-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO -TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Asunto: Respuesta observación presentada

Reciban un cordial saludo.

En atención a la observación presentada por el oferente en contra de nuestra propuesta, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. La observación es extemporánea, y el observante espero hasta la apertura de sobres económicos para proceder a realizar, lo anterior a todas luces con el fin de acomodar su propuesta como ganadora con la formula menor valor.
2. La observación presentada por el observante, se basa sobre supuestos sin confirmación alguna de la supuesta alteración. La situación principal se basa en que existen dos certificaciones, sobre un mismo contrato, situación que no es un delito ni mucho menos una situación que pueda generar un rechazo, sobre todo si tenemos en cuenta que la información aportada en ambos contratos coincide y no existe contradicción entre los documentos.
3. ¿Por qué existen dos certificaciones?, porque la certificación emitida en primera medida, no contenía la información requerida necesaria para poder ser acreditada en debida forma en diferentes procesos, es por esto que se solicitó en su momento un alcance al documento que ampliara la información aportada.
4. Diferente sería la situación, si la información entre ambos documentos presentara inconsistencias y/o diferencias que permitieran observar que la misma fue alterada por el oferente, sin embargo para el caso en particular, lo que se evidencia es que la primera certificación contenía información muy general, y en la segunda se detalló mas el alcance de las actividades, situación que es valida y legal.
5. Ahora bien, referente al registro de todas las certificaciones en la cámara y comercio, no es una exigencia de la cámara, ya que con la certificación registrada la cámara y comercio de Bucaramanga, puede verificar la información que requiere para el registro único de proponentes, sin que sea necesario presentar todos los documentos y certificaciones existentes por cada contrato.
6. Sobre la edición del cargo de la persona que firma, desconocemos las razones por las cuales la certificación se encuentra emitida de esa manera, ya que no es responsabilidad nuestra la emisión del certificado, y la letra, edición y/o forma de este es responsabilidad de quien lo expide, por lo que esta situación debería ser aclarada por ellos y no por nosotros, quienes solo presentamos una copia del documento tal cual como fue emitido. Ahora bien, consideramos que el observante 1, no es un experto en el tipo de observación que realiza y 2. No tiene en cuenta el principio de buena fe, por lo que para tachar un documento de falso y/o modificado, debería probarlo de forma clara y no con conjeturas y suposiciones.

A pesar de lo anterior y en caso que la entidad considere oportuno alguna aclaración en esta etapa de la audiencia, les agradecemos realizar el requerimiento escrito y corremos el término del traslado, lo anterior teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proceso y donde ya fueron apertura dos los sobres económicos.

Cordialmente,

Luis Gabrie López Diaz
Rep. Legal

INVÍAS RESPONDE:

Frente a lo indicado en la observación presentada por el proponente No. 11 – CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA, respecto de la acreditación de experiencia y la certificación correspondiente al contrato de orden 4 aportada por el proponente No. 30 – CONSORCIO DM 2026, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS se permite precisar que el proceso de evaluación de las ofertas debe adelantarse con estricta sujeción a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, documento que constituye la ley del proceso de selección, así como en observancia de los principios que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes aplicables.

En este sentido, el análisis efectuado por el Comité Evaluador se circunscribe exclusivamente a la verificación objetiva de los requisitos habilitantes y condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, buena fe y prevalencia del interés general, sin que resulte procedente incorporar criterios o exigencias adicionales a las previamente establecidas por la Entidad en el pliego de condiciones.

Bajo este contexto, resulta pertinente precisar los siguientes aspectos:

1. **Respecto de las certificaciones aportadas para acreditar el contrato de orden 4**

La certificación correspondiente al contrato de orden 4, suscrita por la empresa **Grupo C&C Energía Barbados Sucursal Colombia**, aportada inicialmente por el proponente No. 30 – **CONSORCIO DM 2026** dentro de su propuesta, y la certificación allegada posteriormente con ocasión de la observación presentada, corresponde a **dos documentos independientes y separados**, expedidos por la misma empresa respecto del mismo contrato.

Del análisis comparativo de ambos documentos no se evidencian diferencias que recaigan sobre aspectos sustanciales de la información acreditada, ni se advierte la existencia de datos contradictorios, inconsistentes o incompatibles entre sí. Por el contrario, las certificaciones contienen información coincidente respecto de los

elementos esenciales del contrato acreditado, razón por la cual no resulta procedente inferir la existencia de adulteración, modificación irregular o alteración documental.

En ese sentido, la presentación posterior de una certificación complementaria no desvirtúa ni modifica la información inicialmente aportada, sino que corresponde a un documento adicional expedido frente al mismo vínculo contractual, sin que de su contenido pueda derivarse una afectación a la validez, veracidad o suficiencia de la experiencia acreditada por el proponente.

2. Respecto de las manifestaciones relacionadas con una presunta modificación o manipulación documental

Frente a las afirmaciones formuladas por el observante relacionadas con una presunta manipulación o alteración de la certificación inicialmente aportada por el proponente, en comparación con la allegada posteriormente con el trámite de la observación, particularmente respecto de la calidad o cargo del suscriptor de la certificación y las fechas consignadas en la misma, resulta necesario precisar que el alcance de actuación del Comité Evaluador se circunscribe exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones previstas en el pliego de condiciones, así como a la valoración integral de los documentos aportados por los proponentes dentro del marco del proceso de selección.

En este sentido, la función del Comité Evaluador no comprende la realización de análisis técnicos o periciales orientados a establecer la existencia de una falsedad material respecto de la certificación aportada dentro de la propuesta, toda vez que dicha determinación requiere la aplicación de metodologías especializadas de carácter técnico-forense y la intervención de autoridades o profesionales con competencia técnica para emitir un concepto de dicha naturaleza. Al respecto, se advierte que el observante no allega con su escrito la prueba necesaria para determinar la alteración o falsedad documental señalada.

Así las cosas, la simple confrontación visual de imágenes o copias documentales aportadas por el observante no constituye, por sí misma, un elemento probatorio suficiente para desvirtuar la autenticidad o integridad del documento presentado por el proponente, ni permite establecer de manera cierta la configuración de una irregularidad documental.

Por lo anterior, al no existir dentro del expediente elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan controvertir la validez del documento aportado, el Comité Evaluador debe mantener la valoración efectuada respecto de la certificación presentada por el proponente, atendiendo a la presunción de autenticidad y veracidad que ampara los documentos allegados dentro de los procesos administrativos y de selección contractual, con fundamento en el principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

3. Respecto de la oportunidad procesal para la presentación de observaciones

Debe resaltarse que el procedimiento adelantado por el INVIAS ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho de participación de todos los interesados dentro de las diferentes etapas previstas en el cronograma del proceso de selección.

En efecto, la Entidad garantizó plenamente las oportunidades procesales previstas para la presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar, al informe final de evaluación y durante la audiencia establecida dentro del trámite contractual. En dichos espacios, el observante contó con la posibilidad de controvertir los aspectos que estimara pertinentes, ejercer su derecho de participación y presentar los argumentos o aclaraciones que considerara necesarios; no obstante, no hizo uso de tales facultades dentro de las etapas habilitadas para tal efecto.

No obstante, se observa que las manifestaciones formuladas por el proponente No. 11 – CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA fueron presentadas únicamente con posterioridad a la apertura de los sobres económicos, momento procesal en el cual ya se habían agotado etapas anteriores dispuestas precisamente para garantizar el debate y contradicción respecto de los aspectos técnicos y habilitantes de las ofertas.

Si bien la Entidad garantiza plenamente el ejercicio del derecho de participación de los interesados, dicho derecho debe ser ejercido dentro de las oportunidades procesales previstas para tal efecto. En ese sentido, resulta reprochable que las observaciones no hayan sido formuladas en los momentos establecidos dentro del cronograma del proceso, sino que sean presentadas de manera posterior, aparentemente con el propósito de obtener un eventual beneficio de carácter estratégico dentro del trámite contractual.

No obstante lo anterior, en cumplimiento del deber legal que le asiste al Comité Evaluador, se procederá al análisis y resolución de todas las observaciones formuladas, garantizando los principios de transparencia, igualdad y debido proceso. Sin perjuicio de ello, la Entidad se permitirá compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelante el análisis correspondiente y determine la posible configuración de conductas constitutivas de competencia desleal, de ser el caso.

En conclusión, el comité determina que el contrato de orden 4 aportado por el proponente No. 30 – CONSORCIO DM 2026 cumple con las actividades y condiciones requeridas para acreditar la experiencia general establecida en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, razón por la cual se mantiene la evaluación de experiencia consignada en el informe final de evaluación publicado en el SECOP II el día 15 de julio de 2026.

- **PROPONENTE No. 01: CONSORCIO CORREDOR NACIONAL 2026**

De acuerdo con el mensaje recibido por medio de la plataforma SECOP II el 20 de Julio de 2026 con mensaje de referencia número CO1.MSG.9731446, observando al proponente No 6 **CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL** en el que adjunto documento *"OBSERVACION - PROPONENTE 6 - CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL"* en cual se proyecta a continuación*:*

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SMCN-018-2026,** en adelante el Proceso de Contratación"

Objeto: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROPONENTE 6 - CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL – OMISION DE CONTRATOS EN EJECUCION PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

Estimados señores:

Yo, **JOSE CARLOS HERNANDEZ MAESTRE**, identificado con C. C. No. **1.140.839.671 de Barranquilla** en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO CORREDOR NACIONAL 2026**, en ejercicio del derecho que asiste a los interesados para intervenir dentro del periodo de audiencia y actuando en tiempo y oportunidad, se formula la siguiente observación respecto de la propuesta presentada por el proponente, con el fin de advertir a la Entidad sobre una situación que afecta directamente la verificación de los requisitos habilitantes y que, por su naturaleza, incide en la validez de la oferta y en la correcta aplicación de las reglas previstas en el pliego de condiciones y en los formatos oficiales exigidos para el cálculo de la capacidad residual:

CAPACIDAD RESIDUAL

PROPONENTE 6 - CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL

De la revisión efectuada al Formato 5C – *Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)* aportado por el integrante **TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL**, se advierte una omisión sustancial que afecta de manera directa el cálculo de la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) y, en consecuencia, la validez de la propuesta presentada.
El proponente únicamente relacionó dos contratos en ejecución: el contrato **2024-3650** y el contrato **1553-2025**, ambos registrados en el Formato 5C aportado.

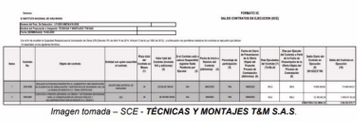


*Imagen tomada – SCE - **TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.***

Sin embargo, se verificó documentalmente que TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S. suscribió el contrato 2600111B2863 de 2026 con la Gobernación de Antioquia, cuyo objeto es el *"Mejoramiento de vía terciaria mediante pavimentación en concreto rígido de la vía Ye a la Bodega (Andes) – Buenos Aires – Puente Lata – Jerico"*. Este contrato tuvo fecha de inicio el día 17 de junio de 2026, según consta en el Acta de Inicio aportada por el mismo proponente: *"Fecha de inicio: 17 JUN 2026" Acta de Inicio – Contrato 2600111B2863 de 2026, Gobernación de Antioquia.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N° 26OO111B2863 DE 2026

N° CONTRATO:	26OO111B2863 DE 2026
TIPO CONTRACTUAL	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VIAL, integrado por **SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S.**, con el 50 % de participación, y **TÉCNICAS Y MONTAJES TYM S.A.S.**, con el 50% restante
NIT:	902.092.474-3
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA YE A LA BODEGA (ANDES) – BUENOS AIRES – PUENTE LATA – JERICÓ EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR:	$ 22.480.865.710 Y UN A LO (SEL 34,38% NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (22.480.865.710 Y UN A LO (SEL 34,38%
PLAZO:	**VEINTE (20) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato objeto del presente proceso de selección, de los cuales se tienen **CUATRO (4) MESES** para el trámite de Licencias y Permisos.

*Imagen tomada – Contrato 2600111B2863 de 2026 - **TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.***



3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el plazo establecido en el Contrato/Convenio No. 26OO111B2863 de 2026, se fijan:

3.1. Fecha de inicio: 17 JUN 2026
3.2. Fecha de terminación: 17 FEB 2028

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Representante legal
CONSORCIO INT-VIAL LA YE
CONTRATISTA

ANIBAL DEL CRISTO BOTERO TOR PEÑALOZA
Representante legal
CONSORCIO ST VIAL
CONTRATISTA/ASOCIADO

*Imagen tomada – Contrato 2600111B2863 de 2026 - **ACTA DE INICIO - TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.***

El cierre del proceso de selección **LP-DEO-SMCN-018-2026** ocurrió el **19 de junio de 2026**, fecha igualmente consignada en el Formato 5C presentado por el proponente:

"Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta: 19/06/2026" Formato 5C – T&M S.A.S

En consecuencia, a la fecha de cierre del proceso, el contrato 2600111B2863 de 2026 ya se encontraba formalmente iniciado, por lo que debió ser obligatoriamente incluido en el Formato 5C como contrato en ejecución que afecta la capacidad residual del integrante.

Esta omisión constituye una infracción directa a la Nota 13 del Formato 5C, la cual establece expresamente:
"*La entidad tendrá en cuenta la información verificada para efectos de determinar el cálculo de la capacidad residual del proponente… **Lo anterior no se aplicará cuando el proponente haya omitido incluir o relacionar uno o más contratos en ejecución antes del cierre del proceso, caso en el cual se dará aplicación a lo previsto en el literal Y del numeral 1.15 del pliego de condiciones generando el rechazo de la oferta.***"

La omisión del contrato 2600111B2863 de 2026 no es subsanable, pues no se trata de un error aritmético ni de forma, sino de la exclusión total de un contrato en ejecución, situación que afecta de manera determinante el cálculo de la Capacidad Residual (CR) y altera la veracidad de la información presentada bajo gravedad de juramento por el representante legal y bajo fe pública por el revisor fiscal, conforme a la Nota 2 del Formato 5C.

Lo cual confirma que **todo contrato iniciado y vigente al cierre debe ser reportado**, sin excepción.

En este caso, estaba iniciado, por lo que su exclusión constituye una falta que afecta la transparencia y exactitud del cálculo de la capacidad residual.

Por lo anterior, y conforme a la Nota 13 del Formato 5C y al literal Y del numeral 1.15 del pliego de condiciones, se solicita respetuosamente a la Entidad rechazar la propuesta del **Proponente 6 – CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL**, por cuanto la omisión de un contrato en ejecución constituye causal objetiva de rechazo y afecta de manera sustancial la verificación del requisito habilitante de Capacidad Residual para la Contratación de Obras.

ANEXOS

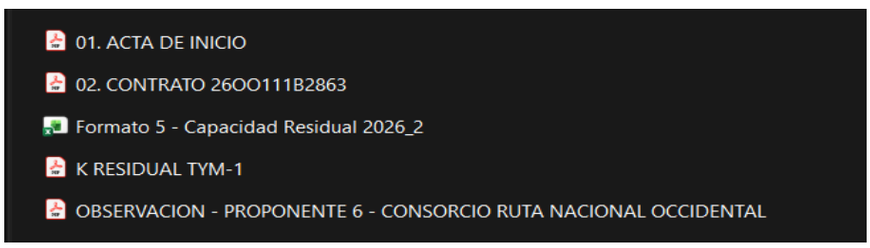
- **Contrato 2600111B2863 de 2026**
- **ACTA DE INICIO - Contrato 2600111B2863 de 2026**
- **CAPACIDAD RESIDUAL PRESENTADA - INTEGRANTE *TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.***
- **FORMATO 5 – CAPACIDAD RESIDUAL**

Cordialmente,

Nombre del proponente **CONSORCIO CORREDOR NACIONAL 2026.**
Nombre del representante legal **JOSE CARLOS HERNANDEZ MAESTRE**
Matrícula Profesional: 08202-299836 ATL
C. C. No. **1.140.839.671 de Barranquilla**
Dirección de correo **Carrera 72 No. 81 - 22**
Correo electrónico **skyglobalsas@gmail.com**
Teléfono **3015649845**
Ciudad **Barranquilla - Colombia**

JOSE CARLOS HERNANDEZ MAESTRE
CONSORCIO CORREDOR NACIONAL 2026

Adicional a lo anterior y tal como se evidencia en la comunicación proyectada, en el adjunto se evidencia un archivo versión .rar en el que relacionan los siguientes documentos:



INVIAS RESPONDE:

Revisados los documentos allegados por el observante y haciendo uso de la potestad verificadora, la entidad realiza la respectiva revisión en la plataforma del SECOP II encontrando que el contrato **CONTRATO N° 26OO111B2863 DE 2026** celebrado con la gobernación de Antioquía, se encuentra suscrito y en ejecución desde el 17 de junio de 2026 como se evidencia en la siguiente imagen:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9422453
Número del Contrato	26OO111B2863
Versión del contrato	1
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA YE A LA BODEGA (ANDES) - BUENOS AIRES - PUENTE LATA - JERICÓ EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	17/06/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	17/02/2028 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en dias	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	(•) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	9/01/2028 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	9/07/2028 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones pos consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Dentro de los documentos consignados en la plataforma del SECOP II en los Anexos de la minuta, se evidencia que el integrante del proponente No 6 **CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL, TECNICAS Y MONTAJES TYM S.A.S,** identificado con numero de Nit 900.567.969-1, con un 10% de participación hace parte del CONSORCIO ST VIAL, contratista del contrato en mención.

SEÑORES.

Departamento de Antioquia.
CALLE 42 B No. 52 - 106
Medellín Antioquia.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LIC-111B-06-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación".

OBJETO: "*MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA YE A LA BODEGA (ANDES) - BUENOS AIRES - PUENTE LATA - JERICÓ EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*"

Estimados señores:

Los suscritos, **JHON FREDY MARMOL VARGAS** y **JAIRO ANDRES CACERES DUARTE** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS SAS NIT.800038866-8** y **TECNICAS Y MONTAJES TYM SAS NIT.900567969-1**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros.

Nombre del integrante	Compromiso (%) (2)
SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS SAS	90%
TECNICAS Y MONTAJES TYM SAS	10%

312-538-0694
CALLE 35 NO.22-03
ADMONSEINCO@GMAIL.COM

Señores:
EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

FORMATO 5C
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Numero del Proc. De Selección:	LP-DEO-SIBCN-015-2026
Nombre del Proponente o Integrante:	TECNICAS Y MONTAJES TYM SAS
Fecha (DD/MM/AAAA):	19-06-2026

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentacion de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	2024-0650	REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.* ZONA CENTRO SUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	34	20.254.067.986,00	N/A	30/01/2025	10%	19/06/2026	509,0	360,0	19.856.928,99	714.849.443,51
2	1600-2023	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLOINFRAESTRUCTURA EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1	IDU	26	40.764.808.199,00	N/A	3/02/2026	10%	19/06/2026	136,0	360,0	52.185.392,59	1.878.674.132,56
											SUMATORIA COLUMNA (F)		2.593.523.575,77

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).
Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripcion de los contadores publicos de acuerdo con lo establecido en el articulo 10 de la ley 43 de 1990.

Dicho lo anterior y toda vez que la entidad haciendo uso de su poder verificatorio, ya constató y confirmó la existencia de dicho contrato en la plataforma del SECOP II, el proponente No 6 **CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL** se encuentra inmerso en la causal de rechazo del literal Y del numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO "***No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.".* Razón por la cual cambia su calificación de CUMPLE a **RECHAZADO**.

- **PROPONENTE No. 16: CONSORCIO VIAS DEL MAG**

De acuerdo con el mensaje recibido por medio de la plataforma SECOP II el 22 de Julio de 2026 con mensaje de referencia número CO1.MSG.9740436, observando al

proponente **No 12 CONSORCIO INVIAS MAGDALENA** en el que adjunto documento "*OBSERVACION URGENTE"* en cual se proyecta a cotinuación*:*

LP-DEO-SMCN-018-2026

SUBSANACION Y/O ACLARACION

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CALLE 25G # 73B-90 - COMPLEJO EMPRESARIAL CENTRAL POINT
CUNDINAMARCA: BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación **LP-DEO-SMCN-018-2026**

Objeto: **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

Estimados Señores:

CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES identificado con C.C. **1.065.841.558** de **VALLEDUPAR**, en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS DEL MAG** me permito realizar la siguiente observación al proponente CONSORCIO INVIAS MAGDALENA, de la siguiente forma:

- **CONSORCIO INVIAS MAGDALENA**

Revisada y validada la información allegada inicialmente por el proponente notamos que el integrante **RAM PROYECTOS E INGENIERIA SAS** allego el Formato 05 – Capacidad debidamente suscrito y relacionada la información solicitada en la misma. Sin embargo, validando los contratos en ejecución relacionados en el mismo Formato 05 y una vez verificado en las distintas bases de datos (SECOP I, SECOP II y Datos Abiertos) evidenciamos que el integrante **RAM PROYECTOS E INGENIERIA SAS** omitió y/o no relaciono el Contrato No. OBR-SMC 002 DE 2026 firmado y suscrito con la entidad **FONDESCOL**

Junto a este oficio allegaremos Acta de Inicio del contrato y de igual manera un RUT para que la entidad en su potestad verificadora haga uso y verifique y valide la observación mencionada en aras de garantizar el principio de selección objetiva en el presente proceso de licitacion publica.

En constancia, se firma en **LA PAZ**, a los **22** días del mes de **JULIO** del 20**26**.

Christian Manotas

CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES
C.C. 1.065.841.558
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DEL MAG

Adicional a lo anterior y tal como se evidencia en la comunicación proyectada, en el adjunto se evidencian 2 archivos en pdf en el que relacionan los siguientes documentos:



INVIAS RESPONDE:

Revisados los documentos allegados por el observante y haciendo uso de la potestad verificadora, la entidad realiza la respectiva revisión en la página del **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO** encontrando que el contrato **CONTRATO DE OBRA No. OBR-SMC - 002 DE 2026** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN EL CENTRO POBLADO LAS MONTOYAS, PUERTO PARRA, SANTANDER."** a, se encuentra suscrito desde el 10 de marzo de 2026 como se evidencia en las siguientes imágenes:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

FONDESCOL	Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano NIT 901859427		
Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025



CONTRATO DE OBRA No. OBR-SMC - 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO E INGENIERIA Y EL CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26.

Entre el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO- FONDESCOL,** a través de YURLEY FERNANDA REY ORTIZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.104 de Girón, quien actúa en nombre y Representación del FONDO MIXTO, en calidad de Directora Ejecutiva en adelante EL FONDO MIXTO, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26** identificado con Nit No. **902044431-2** representado legalmente por **YELITZA CANDELARIA DE LA HOZ VEGA** identificado con C.C. **49.723.665** de Valledupar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante decreto No. 133 del veinte (20) del mes de diciembre de 2025, el municipio de Puerto Parra, Santander procede a viabilizar, priorizar y aprobar unos proyectos de inversión identificado con el código BPIN **202568573000**3, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN EL CENTRO POBLADO LAS MONTOYAS, PUERTO PARRA, SANTANDER.**

II. Que mediante resolución 043 de 25 de febrero de 2026 se adjudicó el contrato de obra denominado **OBR-SMC-002 - 2026**, con objeto contractual **CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN EL CENTRO POBLADO LAS MONTOYAS, PUERTO PARRA, SANTANDER** al **CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26** con Nit **902044431-2**, representada legalmente por **YELITZA CANDELARIA DE LA HOZ VEGA** identificado con C.C. **49.723.665** de Valledupar.

previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Parra; y el domicilio contractual es Calle 35 C # 22 c – 26 Cañaveral Plaza, Floridablanca, Santander.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS
Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el contrato en Floridablanca a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

Por la Entidad, **Por el Contratista,**

YURLEY FERNANDA REY ORTÍZ
C.C. No. 1.095.908.104 de Girón
DIRECTORA EJECUTIVA FONDESCOL

YELITZA CANDELARIA DE LA HOZ VEGA
C.C. 49.723.665 de Valledupar
R.L. CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26

Proyectó: Juan Fernando Lamus- Director Jurídico

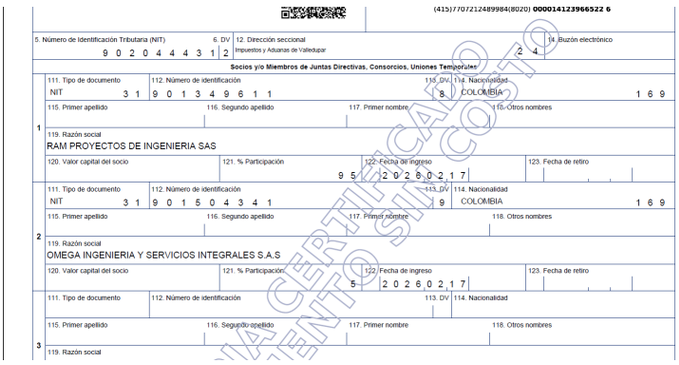
Teléfono: 6076892296
Dirección: Calle 35C # 22C -26 Cañaveral Plaza, Floridablanca
Email: fondomixtofondescol@gmail.com

(415)7707212489984(8020) 000014123966522 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 2 0 4 4 4 3 1	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Valledupar	14. Buzón electrónico 2 4
IDENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 1	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26			
36. Nombre comercial		37. Sigla	
UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA 1 6 9	39. Departamento Cesar 2 0	40. Ciudad/Municipio Valledupar 0 0 1	
41. Dirección principal CL 7 C # 19 A 2 29			
42. Correo electrónico ramproyectosdeingenieriasas@gmail.com			
43. Código postal	44. Teléfono 1 3 0 0 8 6 5 6 6 4 7	45. Teléfono 2	
CLASIFICACION			
Actividad económica			Ocupación
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades	52. Número

CERTIFICADO
TEXTO SIN COSTO

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

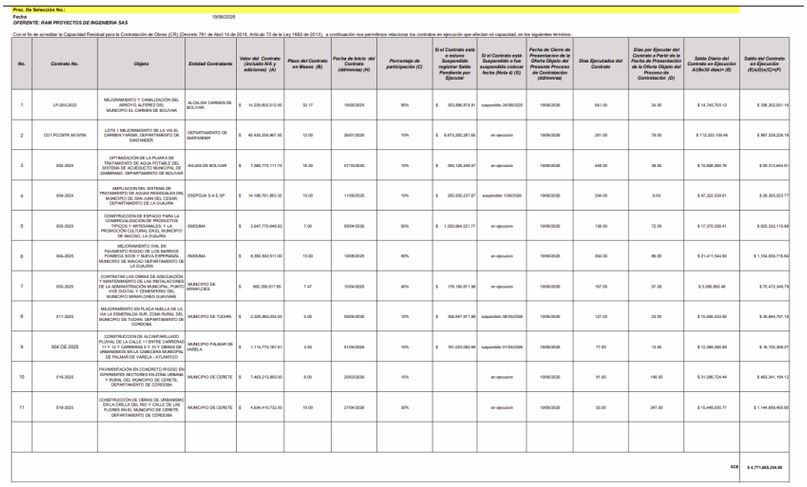


(415)7707212489984(8020) **000014123966522 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 2 0 4 4 4 3 1	6. DV 2	12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Valledupar						14. Buzón electrónico 2 4
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales								
	111. Tipo de documento	112. Número de identificación				113. DV	114. Nacionalidad	
	NIT	3 1 9 0 1 3 4 9 6 1 1				8	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre		118. Otros nombres			
1	119. Razón social: RAM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS							
	120. Valor capital del socio	121. % Participación: 9 5	122. Fecha de ingreso: 2 0 2 6 0 2 1 7		123. Fecha de retiro			
	111. Tipo de documento	112. Número de identificación				113. DV	114. Nacionalidad	
	NIT	3 1 9 0 1 5 0 4 3 4 1				9	COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre		118. Otros nombres			
2	119. Razón social: OMEGA INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S							
	120. Valor capital del socio	121. % Participación: 5	122. Fecha de ingreso: 2 0 2 6 0 2 1 7		123. Fecha de retiro			
	111. Tipo de documento	112. Número de identificación				113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre		118. Otros nombres			
3	119. Razón social							

Dentro de los documentos consignados en la página web de la entidad contratante, se evidencia que el integrante **RAM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS** del proponente **No 12 CONSORCIO INVIAS MAGDALENA,** identificado con numero de Nit 901.504 .341-9, hace parte del CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26, contratista del contrato en mención.

Cabe resaltar que, dentro de los documentos allegados en la oferta, el proponente 12 para el integrante **RAM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS** relaciona en el formato 5C 11 contratos, pero no se evidencia la relación del contrato objeto de la presente observación.



Proc. De Selección No.:
Fecha 19/06/2026
OFERENTE: *RAM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS*

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

No.	Contrato No.	Objeto	Entidad Contratante	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (A)	Plazo del Contrato en Meses (B)	Fecha de Inicio del Contrato (dd/mm/aa) (H)	Porcentaje de participación (C)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar	Si el Contrato está Suspendido o fue suspendido colocar fecha (Nota 4) (G)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa)	Días Ejecutados del Contrato	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (G)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución A/(B*30 días)= (I)	Saldo del Contrato en Ejecución (E)=((((I)*C)*H)
1	LP-003-2022	MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL FLÓREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR	AL CALDA CARMEN DE BOLIVAR	$ 14.229.803.512,56	32.17	15/05/2025	95%	$ 353.896.874,91	suspendido 24/09/2025	19/06/2026	541.00	24.00	$ 14.745.703,12	$ 336.202.031,16
2	CO1 PCONTR 3019766	LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN Y MANA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	$ 40.439.206.967,56	12.00	26/01/2026	10%	$ 8.873.282.281,66	en ejecucion	19/06/2026	291.00	79.00	$ 112.320.193,46	$ 887.329.228,19
3	002-2025	OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLITO (SABANAS), DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	AGUAS DE BOLIVAR	$ 7.988.775.111,79	16.20	07/10/2025	10%	$ 995.126.449,97	en ejecucion	19/06/2026	446.00	88.00	$ 16.888.980,76	$ 99.312.844,91
4	004-2024	AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA GUAJIRA	ESEPGUA S.A.E.SP	$ 14.196.761.863,35	10.00	11/08/2025	10%	$ 283.935.237,67	suspendido 10/06/2026	19/06/2026	294.00	6.00	$ 47.322.539,61	$ 28.393.523,77
5	002-2025	CONSTRUCCION DE ESPACIO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ARTESANALES Y PROMOCION CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE NAVIDAD, LA GUAJIRA	ENDUNA	$ 3.647.770.946,93	7.00	09/04/2026	50%	$ 1.200.664.221,77	en ejecucion	19/06/2026	136.00	72.00	$ 17.370.336,41	$ 625.332.110,68
6	004-2025	MEJORAMIENTO VIAL EN PAVIMENTO RIGIDO DE LOS BARRIOS FONSECA SUCRE Y NUEVA ESPERANZA MUNICIPIO DE RIACAO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	ENDUNA	$ 6.368.502.511,00	13.00	19/08/2025	80%		en ejecucion	19/06/2026	304.00	86.00	$ 21.411.344,90	$ 1.154.805.718,84
7	002-2025	CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUNTO VIVE DIGITAL Y CEMENTERIO DEL MUNICIPIO MANAURE CUAYARAS	MUNICIPIO DE MANAURE	$ 692.389.917,80	7.47	15/04/2026	40%	$ 176.180.871,96	en ejecucion	19/06/2026	107.00	57.00	$ 3.096.892,48	$ 76.472.348,79
8	011-2025	MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA LA ESMERALDA SUR, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHIN, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	MUNICIPIO DE TUCHIN	$ 2.328.366.034,00	6.00	09/04/2026	10%	$ 366.647.971,86	suspendido 08/06/2026	19/06/2026	127.00	23.00	$ 15.506.453,56	$ 35.664.767,19
9	004 DE 2025	CONSTRUCCION EN ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 Y CARRERAS 9 Y 10 Y OBRAS DE ARTE EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 10 Y 11 DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO	MUNICIPIO PALMAR DE VARELA	$ 1.114.775.197,81	5.00	01/04/2026	10%	$ 161.023.082,88	suspendido 01/04/2026	19/06/2026	77.00	13.00	$ 12.386.368,68	$ 16.102.308,27
10	016-2025	PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	MUNICIPIO DE CERETE	$ 7.403.213.963,00	8.00	20/03/2026	10%		en ejecucion	19/06/2026	91.00	149.00	$ 31.090.724,44	$ 463.341.164,12
11	018-2025	CONSTRUCCION DEL OBRAS DE URBANISMO CALLE CIRCULA DEL RIO Y CALLE DE LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	MUNICIPIO DE CERETE	$ 4.634.410.732,00	10.00	27/04/2026	30%		en ejecucion	19/06/2026	53.00	247.00	$ 15.446.035,77	$ 1.144.669.453,60
													SCB	$ 4.771.895.334,90

habiéndose corrido el traslado de la observación a través de una plataforma de SECOP II mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9740704, el proponente observado procedió a responder el mencionado traslado a través del mensaje, con referencia CO1.MSG.9741266 del día de hoy 22/07/2026 a través del cual manifestó en síntesis, que la observación no debería ser tenida en cuenta debido a la extemporaneidad, como quiera que fue aportada con posterioridad a la apertura de los sobres, económicos. Cabe precisar que el proponente observado dentro de su réplica no aportó ninguna información relativa al contrato dejado de incluir y el cual se encontraba en ejecución suscrito con FONDESCOL fondo mixto nacional para el fomento deportivo, la cultura, la tecnología ordenamiento territorial (...), se adjunta imagen de la respuesta allegada:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

22/07/2026

Señores,
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación No **LP-DEO-SMCN-018-2026**

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ASUNTO: Respuesta a observaciones realizadas

Estimados señores:

LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO INVIAS MAGDALENA** en adelante el Proponente, doy respuesta a las observaciones realizadas:

Se aclara respetuosamente a la entidad que el presente proceso de selección ya superó la etapa correspondiente a la verificación y observación de los requisitos habilitantes. Actualmente, el proceso se encuentra en la fase previa a la definición de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), tal como fue expresamente manifestado por la entidad durante la audiencia pública. En efecto, hasta el día **22 de julio de 2026 a las 11:45 a.m.** se encontraba habilitado el traslado del informe definitivo de evaluación, término durante el cual no fueron presentadas observaciones frente a los requisitos habilitantes. En consecuencia, dicha etapa procesal se encuentra precluida, razón por la cual no resulta procedente admitir ni valorar nuevas observaciones o cuestionamientos sobre aspectos que ya fueron objeto de evaluación.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad que actúe conforme a lo manifestado durante la audiencia pública y a las reglas previstas en el pliego de condiciones, declarando que la etapa de observaciones al informe de evaluación ha finalizado y, en consecuencia, no se acoja la observación presentada por extemporánea.

Lo anterior encuentra sustento en el propio pliego de condiciones, el cual establece que:

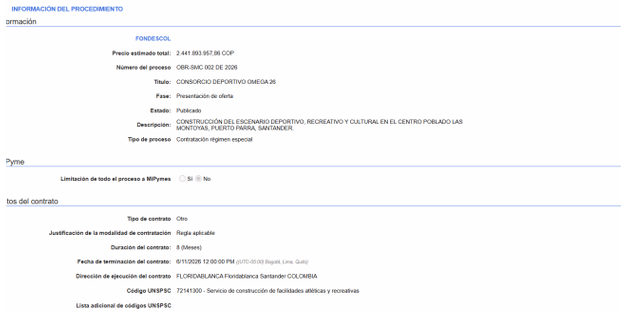
"El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

• Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento se realiza hasta las 3:00 p.m., la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 p.m., la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente."

De conformidad con lo anterior, es claro que el procedimiento previsto en el pliego establece una secuencia de etapas que deben respetarse. Habiéndose agotado el término para presentar observaciones al informe definitivo de evaluación sin que se formularan observaciones oportunamente, la entidad debe continuar con las etapas subsiguientes del proceso, sin reabrir una etapa ya precluida, garantizando así el debido proceso, la igualdad entre los proponentes y el principio de seguridad jurídica que rige la contratación estatal.

LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN
CC 13.363.842
Representante Legal
CONSORCIO INVIAS MAGDALENA

Con posterioridad a la recepción de los mensajes anteriormente mencionados, mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9741475 del 22 de Julio 2026. El proponente CONSORCIO VIAS DEL MAG aportó información complementaria en la cual suministra el enlace de la plataforma SECOP II, en donde se puede evidenciar la vigencia del contrato dejado de incluir por el proponente observado y el cual se encuentra en ejecución.



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ormación

FONDESCOL

Precio estimado total:	2.441.893.957,86 COP
Número del proceso	OBR-SMC 002 DE 2026
Título:	CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Publicado
Descripción:	CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN EL CENTRO POBLADO LAS MONTOYAS, PUERTO PARRA, SANTANDER
Tipo de proceso	Contratación régimen especial

Pyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes ○ Sí ◉ No

tos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Regla aplicable
Duración del contrato:	8 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	6/11/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Dirección de ejecución del contrato	FLORIDABLANCA Floridablanca Santander COLOMBIA
Código UNSPSC	72141300 - Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
Lista adicional de códigos UNSPSC	

De los documentos aportados y los encontrados por la entidad, es posible evidenciar que el contrato denunciado como contrato de obra en ejecución, se encuentra en ejecución para el momento de la fecha de cierre del presente proceso de selección, por el CONSORCIO DEPORTIVO OMEGA 26, del cual hace parte RAM PROYECTOS DE INGENIERIA S.AS. integrante del proponente número 12. Contrato que fue suscrito el 10 de marzo de 2026 y tiene orden de inicio del día 06/04/2026, en el cual se ha establecido como fecha determinación del contrato el día 5 de diciembre de la misma anualidad, sin que exista evidencia de que para la fecha del cierre del proceso, el mencionado contrato se encuentra terminado, ah sido cedido o alguna de las circunstancias que permitieran inferir, que no se encuentra en ejecución y que no debía incluirse en el formato 5C.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES ANTES DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Para ello, es necesario recurrir a la normatividad vigente, los principios que rigen la contratación pública y la actuación administrativa, además de los pronunciamientos jurisprudenciales en la materia:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Selección objetiva e igualdad de trato

1. El principio de selección objetiva se encontraba regulado, en un primer momento, en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el cual fue derogado y sustituido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios […] 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello […].

Como se observa, el principio de selección objetiva en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es complejo, por cuanto en virtud de este se derivan una multiplicidad de reglas, las cuales están dirigidas a que el oferente escogido sea aquel que realice el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que persigue con la contratación. Es objetiva porque esta optimización de la favorabilidad está basada en criterios técnicos y económicos propios de la oferta y no en factores subjetivos, como afectos o intereses particulares hacia el oferente. En otras palabras, la objetividad de la selección se centra en los factores de la oferta y no en criterios subjetivos del proponente.

Ahora bien, cuando la norma habla de motivaciones subjetivas no deben entenderse los factores que cualifican al proponente, y que sin duda son subjetivos porque pertenecen al sujeto, como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera o de organización, o inclusive, su régimen tributario,
selección subjetiva lo que busca es que la adjudicación de los contratos estatales no se realice con base en consideraciones de tipo personal, ajenas a la calidad de la oferta presentada.

El Consejo de Estado, al interpretar el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, señaló que el ofrecimiento más favorable es el resultante de la ponderación de los factores contenidos en el pliego de condiciones, tales como experiencia, organización, equipos, plazos, precio, entre otros:

La misma norma se ocupa de definir qué se entiende por ofrecimiento más favorable, aquel que resulte ser el mejor a la luz de los factores o criterios de selección contenidos en los pliegos de condiciones que sirven de fundamento para la comparación de ofertas y la selección del contratista; entre ellos se enuncian, el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos ofrecidos, los plazos propuestos, el precio y la ponderación detallada y concreta de los mismos, sin que la favorabilidad pueda resultar de factores no previstos en los pliegos. Estos aspectos, al tenor de la citada norma, deberán tenerse en cuenta no solo cuando la selección se hace mediante el procedimiento de la licitación o el concurso públicos, sino también cuando ésta se adelanta mediante contratación directa.

Resulta entonces claro que, en aplicación de este principio, la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa; en consecuencia, la escogencia de un ofrecimiento que no haya logrado la máxima puntuación, obedecería a criterios diferentes a los plasmados en los documentos que rigieron la selección, lo cual viciaría de nulidad tanto el acto de adjudicación como el contrato celebrado bajo estas condiciones, en razón de haberse desconocido el principio de selección objetiva2.

Teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos.

De otro lado, el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política es un pilar fundamental, no solo de la contratación estatal sino del ordenamiento jurídico. La igualdad, según la Corte Constitucional, tiene la connotación de principio, valor y derecho, por lo que representa un criterio de obligatoria observancia tanto para la producción, como para la aplicación e interpretación del derecho3.

A la luz del artículo 209 de la Constitución Política, la igualdad es uno de los principios orientadores de la función administrativa y en virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, como lo ordena el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

En el ámbito de la contratación pública, la igualdad se materializa a través del equilibrio de todos los oferentes frente al proceso de selección, desde la exigencia de los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones, en la calificación de sus ofertas y en su selección. La igualdad en los procesos de contratación supone que las condiciones a las que se enfrentan los proponentes sean las mismas para todos y que la oferta adjudicada sea la más favorable a la entidad.
Por ello el Consejo de Estado ha determinado que la aplicación del principio de igualdad en la contratación pública materializa otros principios de similar importancia como la selección objetiva y la transparencia:
La igualdad de los oferentes es un presupuesto fundamental, que se debe garantiza en cualquier proceso de selección objetiva y desarrollarse bajo los principio de transparencia que orienta la contratación estatal, por lo anterior el comité evaluador, ha realizado todas las actuaciones con idéntica oportunidades para los sujetos interesados en el presente proceso licitatorio, el cual se ha desarrollado con la objetividad connatural, señalada dentro de las disposiciones y procedimiento que rigen la contratación estatal.

Igualmente el Consejo de Estado, en su sentencia de febrero 21 de 2011, con ponencia de Olga Mélida Valle de la Hoz, en el expediente 16656, ha sostenido:

Considera la Sala…, la calificación inicial que haga de las propuestas la administración, no la vincula de manera irreversible, pues se trata de un trámite licitatorio que puede ser modificado antes de la adjudicación; actuar de manera diferente podría en entredicho los principios de transparencia, buena fe y lealtad que rigen la función administrativa y, por ende, la actividad del trámite licitatorio en todas sus etapas”

“El hecho de que la Administración, cambie o modifique el acto calificatorio de las propuestas, ello no significa que aquella esté cambiando los criterios o fórmulas para evaluar, contenidos en los mismos, después de presentadas las ofertas e inventarse

reglas a posteriori, por cuanto, el pliego de condiciones como es sabido es ley del proceso de selección, sin que lo anterior implique cercenarle el derecho que tiene la Administración para interpretar y decidir sobre la calificación y observaciones formuladas a las propuestas presentadas"

La legislación colombiana, hace una distinción entre actos administrativos definitivos y los actos de trámite. Los primeros son aquellos que concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los de trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa.

Así las cosas, en audiencia realizada el 22 de julio de 2026, el proponente **No 12 CONSORCIO INVIAS MAGDALENA**, se encontraba habilitado y elegible, pero esto no es óbice para modificar esta calificación antes de la adjudicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe indicar que el Consejo de Estado, en su sentencia de febrero 21 de 2011, con ponencia de Olga Mélida Valle de la Hoz, en el expediente 16656, señaló que la calificación inicial que se haga de las propuestas no es vinculante ni irreversible, siendo viable su modificación honrando los principios de lealtad, transparencia y buena fe, preciso que dicha modificación es viable sí y solo sí se realiza en un momento anterior a la adjudicación, no de forma posterior." Lo cual aplica perfectamente al presente caso, ya que la modificación realizada, es potestativa del comité evaluador, lo cual se está haciendo ANTES de la culminación del proceso, que como ya se explicó se hará mediante acto administrativo DEFINITIVO que, para el caso que nos ocupa, se llamará resolución de adjudicación y/o declaratoria de desierta.

El anterior planteamiento se realiza en concordancia con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (resaltado fuera de texto) Además, la Corte Constitucional, en sentencia SU–067 del 24 de febrero de 2022, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Ha sostenido:
La corrección de irregularidades de la actuación administrativa es la herramienta otorgada legalmente a las autoridades para «enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa» y tiene por objeto «asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico»

Esta Corporación ha considerado que la figura prevista en el artículo 41 del CPACA consiste en «una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho […]»37 [Se destaca]. Con dicha facultad se materializa el principio de la eficacia de la función administrativa (art. 209 CP), que según el artículo 3 (núm. 11) del CPACA, propende porque las autoridades busquen «que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa» [Se destaca]. En ese contexto, lo que se permite corregir es la actuación

administrativa, concepto definido por la doctrina como «la etapa en la que se examina y se decide un asunto propio de la función administrativa, sea de interés general o de interés individual, que ha sido planteado a una autoridad o que esta ha asumido oficiosamente, y por consiguiente en la que se gesta y nace el acto administrativo» (Berrocal, 2016, p. 389) 38. Sobre la corrección de la actuación administrativa esta Corporación precisó que «el legislador previó esta posibilidad bajo el entendido de que dicha autonomía en el control extra o prejudicial de los propios actos de la administración, no implica la facultad de los organismos públicos para declarar la nulidad de sus decisiones con efectos propios de una sentencia, sino que aquella posibilidad subsanatoria debe someterse a ciertas reglas que en el caso de las correcciones están previstas en los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo» 39 . Como lo ha sostenido la Corte Constitucional 40, las reglas que regulan el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 41 del CPACA, son las siguientes: (i) la corrección procede a petición de parte o de oficio, (ii) la medida puede ser adoptada en cualquier momento anterior a la expedición del acto, (iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho y (iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. Ahora, existe un elemento de carácter temporal en cuanto a la oportunidad para ejercer la facultad de corrección de la actuación administrativa, que según el artículo 41 del CPACA, es «cualquier momento anterior a la expedición del acto», lo que implica establecer a qué clase de «acto» se refiere la norma, cuya expedición es el límite para hacer uso de ese mecanismo legal. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que «el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo», agregando que «de tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa»

De lo anterior se concluye que, la corrección de la actuación administrativa se circunscribe a irregularidades surgidas durante su desarrollo y frente a actos preparatorios y de trámite, y como lo que pretende es asegurar que la decisión final sea congruente con el ordenamiento jurídico, no se permite su aplicación respecto del acto definitivo, pues en ellos ya se define la voluntad de la Administración.

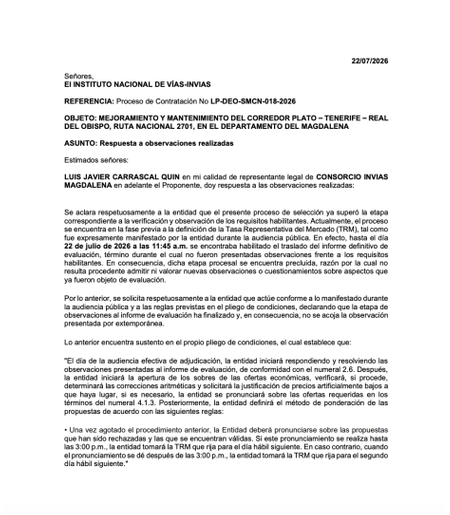
Con base a los fundamentos fácticos y jurídicos, aquí expuestos, se debe manifestar que, para el presente proceso, aun a la fecha NO ha sido expedido el acto administrativo correspondiente, es decir, la resolución de adjudicación, por medio de la cual efectivamente se adjudique el proceso de licitación pública y ponga fin a la actuación administrativa, encontrándose en la ocasión legal de corregir las irregularidades y ajustarlas a derecho.

Dicho lo anterior y toda vez que la entidad haciendo uso de su poder verificatorio, ya constató y confirmó la existencia de dicho contrato, el proponente **No 12 CONSORCIO INVIAS MAGDALENA** se encuentra inmerso en la causal de rechazo del literal Y del numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO "***No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.".* Razón por la cual cambia su calificación de CUMPLE a **RECHAZADO**.

- **PROPONENTE No.12 – CONSORCIO INVIAS MAGDALENA**

El proponente durante la audiencia presentó observación en la plataforma del Secop II mediante mensajes con referencia **CO1.MSG.9741266** de fecha (22/07/2026 2:14:01 PM):

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



22/07/2026

Señores,
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación No **LP-DEO-SMCN-018-2026**

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ASUNTO: Respuesta a observaciones realizadas

Estimados señores:

LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO INVIAS MAGDALENA** en adelante el Proponente, doy respuesta a las observaciones realizadas:

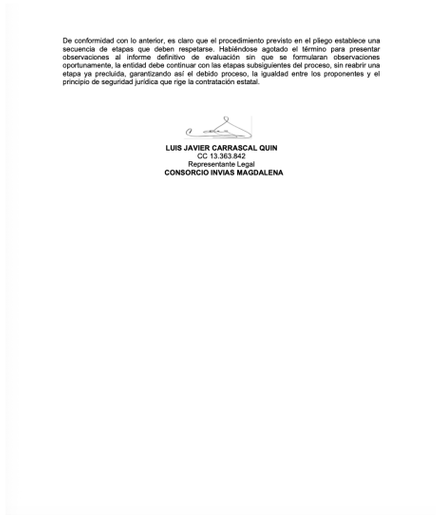
Se aclara respetuosamente a la entidad que el presente proceso de selección ya superó la etapa correspondiente a la verificación y observación de los requisitos habilitantes. Actualmente, el proceso se encuentra en la fase previa a la definición de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), tal como fue expresamente manifestado por la entidad durante la audiencia pública. En efecto, hasta el día **22 de julio de 2026 a las 11:45 a.m.** se encontraba habilitado el traslado del informe definitivo de evaluación, término durante el cual no fueron presentadas observaciones frente a los requisitos habilitantes. En consecuencia, dicha etapa procesal se encuentra precluida, razón por la cual no resulta procedente admitir ni valorar nuevas observaciones o cuestionamientos sobre aspectos que ya fueron objeto de evaluación.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad que actúe conforme a lo manifestado durante la audiencia pública y a las reglas previstas en el pliego de condiciones, declarando que la etapa de observaciones al informe de evaluación ha finalizado y, en consecuencia, no se acoja la observación presentada por extemporánea.

Lo anterior encuentra sustento en el propio pliego de condiciones, el cual establece que:

"El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

• Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento se realiza hasta las 3:00 p.m., la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 p.m., la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente."



De conformidad con lo anterior, es claro que el procedimiento previsto en el pliego establece una secuencia de etapas que deben respetarse. Habiéndose agotado el término para presentar observaciones al informe definitivo de evaluación sin que se formularan observaciones oportunamente, la entidad debe continuar con las etapas subsiguientes del proceso, sin reabrir una etapa ya precluida, garantizando así el debido proceso, la igualdad entre los proponentes y el principio de seguridad jurídica que rige la contratación estatal.

LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN
CC 13.363.842
Representante Legal
CONSORCIO INVIAS MAGDALENA

➢ PROPONENTE No.17 – CONSORCIO INEN REAL

El proponente durante la audiencia presentó observación en la plataforma del Secop II mediante mensajes con referencia **CO1.MSG.9742867** de fecha (22/07/2026 4:32:20 PM):



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CALLE 25G 73B-80
BOGOTA D.C

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SMCN-018-2026** en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO –TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Estimados señores:

FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO INEN REAL,** presento la siguiente observación:

señores comité evaluador solicitamos se sirva dar respuesta a la observación realizada **por proponente CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA** y recibida mediante el mensaje **CO1.MSG.9727254** con fecha de 17 de julio de 2026 dado que esta observación no fue resuelta NI en el documento de respuesta a observaciones presentadas, NI en audiencia.

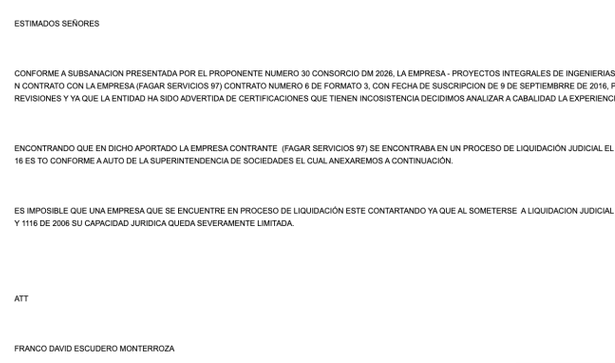
Ya que esta advierte sobre una posible información inexacta dado que dentro de la misma certificación presenta dos fechas en la cual una de ellas es anterior a la otra ,mostrando una inconsistencia inexplicable.

Atentamente,

FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA

➢ PROPONENTE No.17 – CONSORCIO INEN REAL

El proponente durante la audiencia presentó observación en la plataforma del Secop II mediante mensajes con referencia **CO1.MSG.9744071** de fecha (22/07/2026 6:36:21 PM):



ESTIMADOS SEÑORES

CONFORME A SUBSANACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE NUMERO 30 CONSORCIO DM 2026, LA EMPRESA - PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS SAS - PRESENTA U N CONTRATO CON LA EMPRESA (FAGAR SERVICIOS 97) CONTRATO NUMERO 6 DE FORMATO 3, CON FECHA DE SUSCRIPCION DE 9 DE SEPTIEMBRRE DE 2016, PERO REALIZANDO REVISIONES Y YA QUE LA ENTIDAD HA SIDO ADVERTIDA DE CERTIFICACIONES QUE TIENEN INCOSISTENCIA DECIDIMOS ANALIZAR A CABALIDAD LA EXPERIENCIA APORTADA.

ENCONTRANDO QUE EN DICHO APORTADO LA EMPRESA CONTRANTE (FAGAR SERVICIOS 97) SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL EL 13 DE ENERO DE 20 16 ES TO CONFORME A AUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EL CUAL ANEXAREMOS A CONTINUACIÓN.

ES IMPOSIBLE QUE UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN ESTE CONTARTANDO YA QUE AL SOMETERSE A LIQUIDACION JUDICIAL CONFORME A LA LE Y 1116 DE 2006 SU CAPACIDAD JURIDICA QUEDA SEVERAMENTE LIMITADA.

ATT

FRANCO DAVID ESCUDERO MONTERROZA

Frente a esta última de las observaciones, es decir, la que acaba de ser leída, que corresponde a la llegada por el CONSORCIO INEN REAL mediante mensaje CO1_MSG_97 44071 del 22 de julio de 2026 a las 6:36 de la tarde, la misma no será tenido en cuenta por el Comité evaluador como quiera que transgrede las reglas previstas en el pliego de condiciones y a las cuales fueron informadas por el Comité evaluador y por el suscrito moderador de la audiencia en el marco del presente proceso de selección. De la cuestión anterior, como quiera que esta observación no se presenta sobre la evaluación económica y es presentada con posterioridad al conocimiento de la tasa representativa del mercado que va a determinar el método de evaluación, es decir, que a pesar de las advertencias realizadas en sede de audiencia el proponente está observando un requisito habilitante con posterioridad al conocimiento del método de elegibilidad, es decir, que está atacando directamente al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, con el propósito de obtener una alteración en ese orden de elegibilidad y no con el propósito de garantizar la selección objetiva dentro del presente proceso, es decir, esta observación es absolutamente extemporánea y de acuerdo a las reglas que han sido fijadas por el Instituto Nacional de Vías por el pliego de condiciones y acatadas por el Comité evaluador, no será tenido en cuenta como quiera que la misma se enmarca dentro de la posible comisión de una conducta contraria a la lealtad procesal.

Para lo cual, además de no ser atendida por el Comité evaluador, se compulsarán las copias pertinentes a las autoridades para que investiguen lo de su cargo conforme a las previsiones que ya también ha hecho la entidad en los procesos de selección de licitación de obra pública y frente a las actuaciones de los proponentes, que pretenden alterar el orden de elegibilidad una vez conocida la TRM.

Dicho lo anterior, también se ha procedido a revisar de forma activa los documentos que han sido presentados por el proponente, encontrando que en todo caso no se ha aportado ninguna prueba de una presunta falsedad, como lo sugiere el título de la observación, que sería la condición que obligaría a los suscritos como servidores públicos a poner en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas al no presentarse prueba de una presunta falsedad, sino la observación en contra de la validez de un contrato que se encuentra plenamente inscrito en el registro único de proponentes, encuentran la entidad que es una actuación que escaparía de la órbita de las competencias del Instituto Nacional de Vías, quien no es el competente, valga la redundancia, para pronunciarse sobre la validez de un contrato.
Como quiera que, si es cierto, se ha indicado de manera sumaria que la entidad contratante del contrato al cual se hace referencia se encontraba en liquidación para el momento de la suscripción del contrato. No se encuentran acreditados los elementos necesarios, para determinar que la incursión en un proceso de liquidación constituya una falsedad. De igual forma, al no constituirse en una falsedad, no es el Instituto Nacional de Vida el llamado a pronunciarse sobre la competencia o la capacidad jurídica de la sociedad en estado de liquidación para contratar, habida cuenta que esa es una función que compete exclusivamente a la Superintendencia de Sociedades, a la persona o entidad que se encarga del proceso de liquidación, como es el liquidador.

Y en dado caso, en sede judicial a los jueces de la República o tribunales de arbitramiento debe ser el caso. En ese orden de ideas, no es procedente abordar de fondo la observación que ha sido puesta de presente por el CONSORCIO INEN REAL.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a los sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada en la plataforma transaccional SECOP II y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 22/07/2026 a las 09:47 A.M., se corrió traslado hasta la reanudación de la audiencia.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Revisada la plataforma transaccional SECOP II, se pudo evidenciar que no se presentaron observaciones al informe de evaluación de las ofertas económicas.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral ***4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

> *"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:*

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado*

(TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3.206,86 del 23 de julio del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es Menor valor.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 23.963.111.811,00			
Orden	**PROPONENTE**	**No. Propuesta**	**PUNTAJE**
01º	CONSORCIO DM 2026	**30**	**100,0000000**
02º	CONSORCIO INEN REAL	**17**	**99,3317**
03º	CONSORCIO CORREDOR NACIONAL 2026	**1**	**98,8471**
04º	Consorcio Real del Obispo	**4**	**98,8015**
05º	CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL MAGDALENA	**11**	**98,6219**
06º	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2701	**13**	**98,6061**
07º	CONSORCIO MYM 2026	**29**	**97,7643**
08º	CONSORCIO CORREDOR DEL RÍO.	**8**	**97,6831**
09º	URBACON SAS	**15**	**97,6753**
10º	CONSORCIO OBISPO	**5**	**97,6423**
11º	CONSORCIO 567 - CAMPAÑA MAGDALENA	**23**	**97,6046**
12º	CONSORCIO VIAS DEL MAG	**16**	**97,5583**
13º	CONSORCIO RUTA 27	**2**	**97,4998**
14º	CONSORCIO RUTA NACIONAL PLATO	**9**	**97,4547**
15º	CONSORCIO PLATO TENERIFE AM	**22**	**97,4244**
16º	CONSORCIO CORREDOR MAGDALENA	**19**	**97,3993**
17º	CONSORCIO RUTAS 18	**14**	**97,3546**
18º	CONSORCIO MANTENIMIENTOS SIMAREN	**25**	**97,3038**
19º	CONSORCIO VIAL PTR 2026	**3**	**97,3032**
20º	CONSORCIO SHAKTI.	**7**	**96,7275**
21º	CONSORCIO CONTECSA XIMA	**10**	**96,4278**
22º	CONSORCIO PROCYC TENERIFE	**28**	**96,2735**
23º	CONSORCIO RUTA NACIONAL OCCIDENTAL	**6**	**0,0000000**
24º	CONSORCIO INVIAS MAGDALENA	**12**	**0,0000000**
25º	CONSORCIO RUTA - 2701.	**18**	**0,0000000**
26º	CONSORCIO MILLENIUM 018	**20**	**0,0000000**
27º	UNION TEMPORAL RUTA MAGDALENA	**21**	**0,0000000**
28º	CONSORCIO VIAL INGERAHS	**24**	**0,0000000**
29º	UNION TEMPORAL MTO-2701 CEDP	**26**	**0,0000000**
30º	CONSORCIO JASPICSSA 2026	**27**	**0,0000000**

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda al (la) Subdirector(a) de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar la Licitación Pública No. **LP-DEO-SMCN-018-2026**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO**

DEL MAGDALENA" al **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO DM 2026** representado legalmente por **LUIS GABRIEL LOPEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.104.070.147**, conformado por **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE S.A.S**, identificada con NIT No. 900.976.466-1, con un porcentaje de participación del 40%; **S&M INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.426.765-1, con un porcentaje de participación del 40%, **RODRIGO CARDENAS GARCIA**, identificado con NIT No. 10260277-4, con un porcentaje de participación del 10% y **PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS S.A.S** identificado con NIT No. 900.938.820-4 con un porcentaje de participación del 10%, por un valor total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($23.963.111.811,00) IVA incluido**, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E) DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SMCN-018-2026**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"** al **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO DM 2026** representado legalmente por **LUIS GABRIEL LOPEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.104.070.147**, conformado por **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE S.A.S**, identificada con NIT No. 900.976.466-1, con un porcentaje de participación del 40%; **S&M INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.426.765-1, con un porcentaje de participación del 40%, **RODRIGO CARDENAS GARCIA**, identificado con NIT No. 10260277-4, con un porcentaje de participación del 10% y **PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS S.A.S** identificado con NIT No. 900.938.820-4 con un porcentaje de participación del 10%, por un valor total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($23.963.111.811,00) IVA incluido**, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

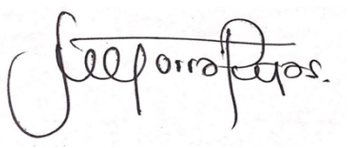
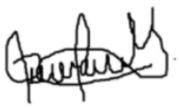
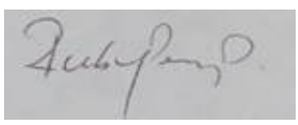
En esta instancia y siendo las 7:55 pm del 22 de julio de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMCN-018-2026.**

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgA3H7cfZs1rT75lOWlC2AHyAciQBJG-IXZvlnkPulk62DM?e=6bblRb

COMITE EVALUADOR

 **SERGIO IVAN TORRA ROJAS** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **GERMAN ENRIQUE NAVARRO MILANES** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **MANUEL BEJARANO CORONADO** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ** **EVALUACIÓN ECONÓMICA**